

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/00289

REF: Aprueba Convenio de Colaboración Universidad Santo Tomás y Otras Sede Copiapó y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama.

Copiapó, 02 de octubre de 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Resolución N° 1600, del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015 /0026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones ;Resolución 015/0190 de 07 de diciembre de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles .

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 31 de agosto de 2015 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Universidad Santo tomas y otras Sede Copiapó Convenio de Colaboración .
- 2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente dicho Convenio de Colaboración a objeto de darle validez operativa.
- 3.- Que corresponde que la Junta Nacional de Jardines Infantiles proceda a emitir el acto administrativo aprobatorio del Convenio;

RESUELVO:

- 1.- Apruébase Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Universidad Santo Tomás y otras Sede Copiapó, cuyo texto es el siguiente:

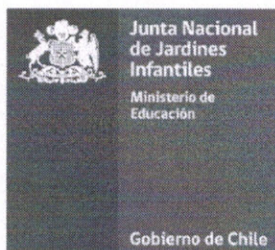
“

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y OTRAS
SEDE COPIAPÓ**

Y

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ATACAMA**

En Copiapó, a 31 de Agosto del año 2015, entre la **Universidad Santo Tomás**, RUT N° 71.551.500-8, Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Ltda., sostenedora del **Instituto Profesional Santo Tomás**, RUT N° 87.787.700-0 y Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios PROPAM Ltda., sostenedora del **Centro de Formación Técnica Santo Tomás**, RUT N° 84.694.600-4, representadas por su Rector para la sede de Copiapó, don **Rodrigo Rojas Veas**, cédula de identidad N° 9.261.026-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Río Copiapó Sur N° 2351, Copiapó, todas en adelante “Santo Tomás”, por una parte, y por la otra, la



Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante “**JUNJI**”, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional de Atacama, doña **Marcela González Burgos**, cédula de identidad N° 12.486.152-7, ambas domiciliadas para estos fines en calle Los Carrera N° 431, Copiapó, en adelante también “la JUNJI”, convienen celebrar el presente acuerdo bajo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

1. Santo Tomás tiene por objeto la formación técnica y-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior a través de la Universidad Santo Tomás, el Instituto Profesional Santo Tomás y el Centro de Formación Técnica Santo Tomás, impartiendo programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y, grados académicos.

2. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

En virtud de lo anterior, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: JUNJI propiciará espacios para la **realización de prácticas profesionales y curriculares** de alumnos de Santo Tomás, en las siguientes especialidades impartidas por esta casa de estudios:

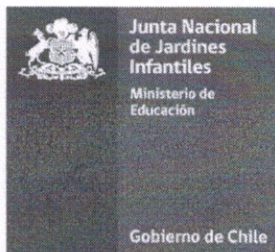
- Psicología
- Técnico en trabajo social
- Preparador físico
- Técnico en educación especial
- Prevención de riesgos
- Ingeniería de ejecución en administración
- Ingeniería en prevención de riesgos

El período de práctica curricular tendrá la duración que corresponda a cada programa de estudios y tratándose de prácticas profesionales, de 500 horas cronológicas, que podrán distribuirse durante el año calendario.

El plan de realización de Práctica Profesional, esto es, las actividades que desarrollará durante su permanencia en la institución, será indicado y orientado por la Junji. Comprenderá materias referidas a las tareas y actividades que desarrollará, y los criterios de evaluación a que estará sujeta.

No se le podrá exigir a la alumnos (as) el desarrollo de actividades diferentes a las establecidas en este plan ni actividades administrativa que difieran a lo dispuesto en los programas de práctica de Santo Tomás.

El plan de desarrollo de Práctica que se realice en la Junji deberá tener como objetivo favorecer la atención integral que la Institución ofrece a sus beneficiarios, lo que significa que deberá tener



relación directa con los fines que persigue la Institución de acuerdo a su Ley Orgánica, Nº 17.301 y su Reglamento, y la Misión Institucional de entregar Educación Parvularia integral a niños y niñas durante el día, hasta la edad de ingreso a la Educación General Básica, pertenecientes a familias que requieren un mayor apoyo del Estado.

SEGUNDO: Santo Tomás y JUNJI a través de sus respectivos departamentos designarán supervisor en terreno para las prácticas, dependiendo del tipo, nivel y carrera de la misma, siempre dando cumplimiento a los aspectos académicos formales.

TERCERO: Para verificar el normal y óptimo desempeño de las labores que cumplan los alumnos (as) en práctica de Santo Tomás, éstos deberán llevar una bitácora con las actividades realizadas día a día, la cual deberá ser firmada por un tutor de la JUNJI que validará dichas labores, lo anterior según exigencias o necesidad de las partes.

CUARTO: En el ámbito netamente profesional, JUNJI permitirá de común acuerdo que docentes de Santo Tomás, puedan realizar pasantías breves, además de propiciar en acuerdo seminarios o charlas, con el propósito de actualizar conocimientos y estar al día en las nuevas tecnologías.

QUINTO: Santo Tomás proporcionará los materiales de apoyo necesarios para la realización de actividades de práctica y, por su parte, la Junji facilitará sus dependencias con la infraestructura necesaria para el trabajo de apoyo de la/el alumna/o durante el periodo de la realización de su práctica.

SEXTO: La realización de la práctica Profesional se entiende como un proceso complementario de la formación profesional de los (as) alumnos(as) de Santo Tomás. Es por tanto otra etapa de aprendizaje, bajo la tutoría de la junji. En este contexto, la alumna(o) no puede ser considerada(o) una funcionaria de la Junji, sin perjuicio de serle aplicable la normativa de conducta y desempeño apropiada para su condición de alumnos(as) en Práctica, la que será siempre por la Institución.

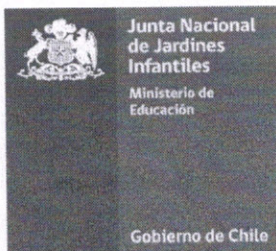
SÉPTIMO: Para estos efectos, la Junji actúa como delegada de Santo Tomás, pero no está ligada por ninguna relación laboral con los (as) alumnos(as). Sin perjuicio de ello, la/el alumna/o, por desarrollar sus actividades dentro de la junji, estará sujeta a los reglamentos sobre higiene y Seguridad, Conducta y Desempeño Personal, Reglamento Interno y normativas referidas al desarrollo de actividades pedagógicas establecidas por la Junji para sus funcionarios, debiendo los (as) alumnos(as) respetarlos y cumplirlos en todo aquello que les sea aplicable en atención a su estatuto jurídico.

OCTAVO: Las actividades realizadas en la práctica de observación, laboral o profesional, constituyen una actividad académica teniendo por lo tanto la condición de alumno(a) regular durante el desarrollo de esta experiencia: para lo cual se encuentran para todos los efectos legales amparados por la ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y por el Decreto Supremo nº 313 de 1972 del Ministerio del trabajo y Previsión Social, sobre Seguro Escolar.

NOVENO: En caso de que los (as) alumnos (as) incumplieren los reglamentos y normativas a que está sujeta durante el desempeño de la práctica, la Junji tendrá el derecho de declarar la suspensión de su práctica, informando este hecho a Santo Tomás.

DÉCIMO: Las partes consideran parte integrantes de este convenio la Resolución 015/2352 de fecha 20 de Noviembre de 2006, de la Junta Nacional de Jardines, que se anexa al convenio referida al Reglamento de prácticas e investigaciones en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de materializar la inserción de estudiantes, Santo Tomás deberá enviar una "Carta Solicitud de Práctica" en la que se detallará la nómina de alumnos y docentes responsables, junto con información relevante del programa de práctica.



La JUNJI, por su parte, formalizará la recepción de alumnos en práctica emitiendo, a lo menos dos semanas antes del inicio del proceso, un "Certificado de aceptación de Alumno en Práctica".

DÉCIMO SEGUNDO: Santo Tomás será responsable ante la JUNJI por los hechos de sus alumnos o docentes que le provoquen daños durante las prácticas, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde la JUNJI, la que obligará a Santo Tomás si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. La JUNJI deberá informar del modo más expedito a Santo Tomás en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio de colaboración tendrá vigencia de **dos años**, contados desde esta fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, mediante aviso escrito entregado con una anticipación mínima de **90 días** al vencimiento respectivo.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio de colaboración pone término al convenio suscrito entre las partes con fecha 11 de diciembre de 2008, reemplazándolo para todos los efectos.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña Marcela González Burgos para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles consta en Resolución N° 015 /190 de 07 de diciembre de 2012 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don Rodrigo Rojas Veas, para representar a Santo Tomás Copiapó, constan de escritura pública de fecha 13 de Agosto de 2012, repertorio n° 9557-12, otorgada ante notario público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo.

En aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en seis ejemplares, a un mismo efecto, a través de sus representantes debidamente autorizados, quedando tres copias en poder de cada parte.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ATACAMA

MGB/MSM/SPC/ACD/aco
Distribución:

- Universidad Santo Tomás
- Subdirección de RRHH
- Subdirección Técnica
- Unidad Jurídica.
- Oficina de Partes.